

El Modelo de Gestión Por Audiencias. Su implementación en el Sistema Judicial Penal Guatemalteco

Por: *Augusto Eleazar López Rodríguez*
Magistrado Vocal III de la Corte Suprema de Justicia

ANTECEDENTES

La situación global del sistema de justicia penal en Guatemala, es consecuencia de un abandono prolongado de sus instituciones por parte del Estado y del ejercicio por 300 años, de un modelo de justicia procesal penal de práctica inquisitiva heredada desde la colonización española, que no fue sino hasta 1994, cuando se abre paso a la reforma del modelo y se promulga el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Procesal Penal vigente. Es a partir de ese momento, que se da paso a las reglas de la oralidad, intermediación, publicidad, concentración, etc. Sin embargo, no se prevé en ese contexto, que un modelo diferente requiere de un cambio de estructura tanto física como organizacional y pese a la capacitación desarrollada, operadores y auxiliares de justicia no racionalizan sus funciones y de nuevo estamos ante una problemática seria: casi colapso de las instituciones físicas, delegación de funciones, manejo de papeleo a través de expedientes voluminosos, etc.

Esta situación provocó, como práctica muy reciente en el occidente del país, que los propios jueces efectuaran una relectura a la normativa procesal penal, con el fin de cambiar sus paradigmas y dar un giro diferente al proceso a través de la implementación de un nuevo modelo de despacho judicial. Ello motiva a la actual Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia a presentar un **Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales**, para redefinir y racionalizar las funciones judiciales y potencializar el papel del juzgador, cambiando una oficina judicial del siglo XIX y organizando el trabajo por el sistema de audiencias.

Esta nueva forma de gestión, aún no se generaliza en todos los tribunales del país, por lo que deben redoblarse esfuerzos para perfectibilizar el modelo de despacho judicial en todo el territorio nacional.

¿CUÁLES SON LAS CAUSAS QUE HAN PROVOCADO EL COLAPSO EN EL FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES?

Las causas que originan el problema de ineficiencia e ineficacia del sistema de justicia son:

1) La mediatización funcional del juez en la adopción de resoluciones judiciales.

Por regla general, para que una institución jurídica sea aplicada, la solicitud presentada por los sujetos procesales requiere que previamente al conocimiento de la misma por el juez y la emisión de la resolución respectiva pase por 3 estaciones de trabajo:

La recepción de la solicitud en el Centro Administrativo de Gestión Penal y su remisión al órgano jurisdiccional;

- La recepción de la solicitud en el juzgado o tribunal por el empleado respectivo (comisario); y,
- El traslado de la solicitud al oficial de trámite.

De igual forma, una vez emitida la resolución judicial, se requiere que la misma pase por 3 estaciones de trabajo hasta su notificación:

- Revisión y firma de la resolución por el secretario del órgano jurisdiccional;
- Traslado de la resolución al oficial de trámite; y,
- Envío del expediente al Centro Administrativo de Gestión Penal para que proceda a su notificación.

Este flujo, independientemente del cambio de nombres que pueda recibir el personal de apoyo o estaciones de trabajo y los mecanismos de control que se introduzcan para agilizar la emisión y notificación de resoluciones judiciales, diluye funcionalmente la figura del juez, salvo en los actos en los que necesariamente debe realizarse una audiencia, pero siempre con la intervención de estaciones de trabajo que no agregan valor al proceso.

Se ha interpretado que solamente requieren audiencia: la revisión de las medidas cautelares, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, el procedimiento abreviado, el anticipo de prueba, el procedimiento intermedio, el debate de juicio oral y la decisión de fondo de la actividad recursiva. Diligencias éstas que en su mayoría, salvo el debate, no necesariamente se materializan a través de los principios de intermediación, concentración y contradictorio.

2) La organización judicial sigue manteniendo una estructura que responde a un modelo de gestión basado en la escritura y en el cumplimiento de tramites fraccionados.

La organización judicial en general, se encuentra integrada en su mayoría por personal de apoyo (secretario, oficial, comisario) que en el anterior sistema suplía las funciones del juez; modelo que en algunas jurisdicciones pervive, incluso, acentuando los vicios del antiguo régimen, pues la transformación de la estructura judicial, a pesar de la vigencia del código procesal penal desde julio de 1994 se ha mantenido prácticamente inalterable, condicionando de esta manera el proceso de trabajo y la ineficacia en la prestación del servicio de justicia.

Actualmente, la integración de los juzgados encargados del control de garantías, mantiene una estructura de entre 7 y 8 oficiales, 1 secretario y 1 comisario; esto implica que el juez, dentro de la estructura judicial representa tan solo el 10% del total de personal.

Con dicha integración se evidencia que los recursos humanos que están disponibles para el cumplimiento del servicio o producto principal que el modelo normativo le asigna al Organismo Judicial, se encuentra considerablemente reducido, lo cual, le da poca capacidad de oferta de recursos humanos legitimados para emitir resoluciones judiciales.

3) Por último, la tercera causa vinculada a la eficiencia y eficacia de los juzgados y tribunales penales, se encuentra referida a la subordinación del modelo normativo a las prácticas judiciales.

En general, la práctica judicial ha asumido interpretaciones normativas que no forman parte del modelo de administración de justicia definido por la Constitución Política de la República y la legislación ordinaria, principalmente, con relación a la forma en que se presentan las solicitudes y requerimientos judiciales; condicionando de esa manera, la acentuación de las prácticas de un sistema escrito y la delegación indebida de funciones en el personal de

apoyo (oficial, secretario) para la adopción de resoluciones judiciales.

Como puede advertirse, el sistema escrito requiere necesariamente un uso excesivo de notificaciones personales fuera del juzgado o tribunal, las cuales, exigen en el modelo guatemalteco una serie de requisitos que no solamente congestionan la estructura judicial sino que retarda los efectos jurídicos de las resoluciones emitidas por el juez.

Respecto a la presentación de solicitudes por escrito, debe advertirse que la legislación procesal contempla tal forma de presentación como **excepcional** y no como la regla general. Los requerimientos, deben presentarse en forma verbal a fin de agilizar la actividad judicial, y con ello, la emisión de resoluciones judiciales en forma oportuna.

Incluso el marco normativo admite que las solicitudes presentadas por escrito puedan sustentarse verbalmente ante el juez, a fin de que en la misma audiencia pueda emitirse la resolución judicial que corresponda.

Ante tal conclusión podría argüirse la disposición relativa a la prohibición de formular requerimientos verbales en procedimientos escritos (Art. 69 de la Ley del Organismo Judicial). Ahora bien, ante tal argumento, debe señalarse que ninguna disposición legal establece que el procedimiento penal sea escrito, más bien, con sus luces y sombras, las reformas al código procesal penal han hecho énfasis en la oralización de los requerimientos del Ministerio Público durante la etapa preparatoria (Art. 308 del Código Procesal Penal), por lo tanto, la disposición contenida en la Ley del Organismo Judicial, deviene inaplicable.

Para la adopción de las decisiones judiciales la legislación tampoco privilegia la escrituración ni la mediatización del juez a través de ella, como mecanismo para que resuelva los requerimientos (solicitudes) presentados por las partes. Se ha asumido que las resoluciones deben emitirse por escrito, aún cuando la legislación procesal no lo indica; pero esa formalidad, como el caso de la sentencia y los requerimientos, son solamente la excepción y no la regla general.

De hecho, la adopción de resoluciones judiciales por escrito, fuera de la audiencia, lesiona la garantía de juicio previo que expresamente favorece la oralidad como condición necesaria para "condenar o privar de

sus derechos a una persona” (Art. 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

A tales fines debe advertirse además, que el otorgamiento exclusivo de la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado que el ordenamiento jurídico le otorga a los jueces, de conformidad con el artículo 203 de la Carta Magna, les obliga a estudiar y resolver personalmente los asuntos sometidos a su conocimiento, para lo cual, la intermediación judicial es indispensable.

EL MODELO DE GESTIÓN POR AUDIENCIAS

La necesidad de reformular el proceso penal guatemalteco para adaptarlo a la evolución del país, buscó contribuir a la creación de una mejor imagen de la justicia y eliminar el ambiente de pesimismo que se había formado alrededor de los tribunales, caracterizado por la burocracia, corrupción, arbitrariedad y el retardo. Y fue ese precisamente, el marco que sirvió de base a los operadores del sistema de justicia en los departamentos de Quetzaltenango y Totonicapán, a fin de generar un verdadero cambio en la impartición de la justicia penal. Su actuar protagónico y su firme objetivo por dilucidar con sentido común la racionalidad del derecho y la función que el sistema de administración de justicia está llamado a desempeñar en una sociedad que aspira a la consolidación de la paz social y de los principios que inspiran la construcción de un sistema judicial propio, de un Estado republicano y democrático de derecho, dio como resultado la operativización de un nuevo modelo de gestión judicial basado en audiencias.

Los aciertos de ese modelo, no son más que el resultado final de un proceso, impulsado como pocas veces por los propios operadores de justicia, que han priorizado el cambio de la práctica forense frente a la comodidad del status quo. El desafío central fue la optimización del principio rector de la actividad judicial que consiste, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala en que, los jueces deben observar en toda resolución judicial, que las normas constitucionales prevalecen sobre cualquier ley o tratado.

La observancia de dicha disposición impone a los órganos jurisdiccionales, no solamente un control difuso de

constitucionalidad en el fondo del fallo, sino a la vez, la obligación de tornar operativas sus decisiones, con el objeto de poder dilucidar la procedencia en la limitación o reivindicación de un derecho sobre la base del principio de juicio previo, que exige como presupuesto, la obligación de que los sujetos sean citados, oídos y vencidos en el proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido; disposición ésta, contemplada en el artículo 12 de la Carta Magna.

La toma de decisiones en audiencia, según el modelo de gestión implementado, constituye la herramienta idónea para operativizar los principios del juicio previo (ser citado, oído y vencido), con lo que se concretizan de mejor forma, las garantías de defensa, de inocencia, prohibición de la doble persecución y juez natural.

Ese modelo de gestión basado en audiencias, permite que la toma de decisiones racionalice de mejor forma, la estructura funcional y orgánica de los juzgados y tribunales influenciados por el antiguo régimen (modelo inquisitivo), favorecedor de la delegación indebida de funciones y poco favorecedor en el cumplimiento de garantías.

El debilitamiento de la práctica procesal penal en el resto del territorio nacional, la necesidad de evitar distorsiones que oscurezcan el marco jurídico vigente y los principios constitucionales, y los resultados de efectividad de la gestión implementada en el occidente del país, motivó a la actual Cámara Penal de la Corte Suprema promover, a través de la emisión del **Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales**, la aplicación del modelo de gestión judicial basado en audiencias, en todo el territorio nacional. Fue así como se emitió el Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a todos los órganos jurisdiccionales de la República de Guatemala, en materia penal.

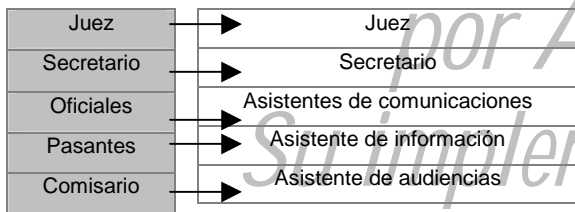
Esta norma reglamentaria provee elementos significativos a los órganos jurisdiccionales penales, para llegar a un verdadero cambio de gestión, distinguiéndose del modelo anterior, los siguientes aspectos:

Presentación de escritos	▶ Requirimientos verbales
Registros escritos	▶ Registros digitales
Resoluciones secretas	▶ Decisiones públicas
Cultura del expediente	▶ Cultura de audiencia
Ritualismo extremo y flujo de influencias	▶ Sencillez funcional y transparencia

écnicas del litigio de entorpecimiento	▶ Técnicas del litigio limpio
Congestión de judicatura	▶ Equilibrio judicial

El juez administra y decide	▶ El juez decide
Se incumplen deberes	▶ Se concentran deberes de decisión
Existe la delegación de funciones	▶ El juez asume sus funciones jurisdiccionales
El tiempo de trabajo es burocrático	▶ El tiempo de trabajo es funcional

Organización Judicial



DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL MODELO

A) Presentación de solicitudes

La solicitud de audiencia podrá realizarse en forma personal, vía telefónica, fax o correo electrónico al oficial del juzgado quien requerirá para la calendarización de la misma los siguientes datos:

- No. de la causa (si la causa ya estuviere abierta, o en todo caso requerirá la apertura de la causa al Centro de Gestión Penal);
- Los datos de identidad del requirente de la audiencia;
- El rol que desempeña el requirente de la audiencia; y,
- El tipo de solicitud (objeto) para el cual requiere la audiencia.

Los datos proporcionados por el solicitante serán registrados en forma manual o en el sistema informático diseñado para el efecto a fin de programar fecha y hora para la realización de la audiencia (calendarización).

B) El desarrollo de la audiencia

La adopción de resoluciones judiciales en audiencia constituye el eje que articula el modelo de gestión. Se basa en la obligación que tiene el juez de conocer personalmente todos los asuntos, en la función exclusiva de juzgar, otorgada por el marco jurídico; y, el deber de observar en toda resolución que la Constitución Política de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Conforme este modelo, es en la audiencia en donde en forma concentrada los sujetos procesales presentan y fundamentan sus requerimientos, aún cuando, según las disposiciones normativas las solicitudes deban formularse por escrito. Este modelo permite reducir notablemente la carga administrativa que genera la toma de decisiones por escrito, disminuyendo la demora judicial en la emisión de resoluciones.

En general, dada las características que presenta el sistema de administración de justicia penal y la naturaleza de las instituciones jurídicas, las audiencias pueden ser de dos tipos: audiencias unilaterales y audiencias bilaterales.

Las audiencias unilaterales son aquellas en las que se decide una institución jurídica que otorga una facultad para el ejercicio efectivo de la persecución y acción penal; o bien, para el ejercicio de un derecho o garantía que no requiere de audiencia a la contraparte.

Las audiencias de carácter bilateral son aquellas en las que se decide la reivindicación o limitación de un derecho o garantía y requieren del contradictorio como base para tornar operativo el derecho a ser citado, oído y vencido previamente a la condena o privación de un derecho.

C) Las resoluciones judiciales en audiencia

El modelo contempla que las decisiones de los jueces sean emitidas en la audiencia luego de concluida la intervención de las partes a fin de optimizar la inmediación y concentración favorecida por la realización de la audiencia.

Salvo excepciones, en el sistema jurídico penal guatemalteco, las resoluciones judiciales son válidas si cumplen con el requisito de argumentación y fundamentación (Art. 11 bis del Código Procesal Penal); lo que implica que el juez, en la decisión, exprese los motivos de hecho, de derecho y el valor asignado a las pruebas.

D) La notificación en audiencia

Otro de los aspectos sobre los que se hace énfasis, es en la realización de las notificaciones en audiencia (Art. 169 del Código Procesal Penal). La notificación en audiencia parte del principio de continuidad que debe existir entre la apertura de la audiencia y la comunicación de la resolución judicial.

Esta modalidad de notificación reduce considerablemente la práctica de notificaciones personales que está siendo uno de los factores que inciden en la mora judicial. De hecho, podría decirse que, a pesar de los esfuerzos realizados por disminuir el tiempo de espera para la práctica de notificaciones personales, aún sigue siendo un proceso de trabajo que requiere de muchos insumos con resultados poco satisfactorios.

HERRAMIENTAS DE SOPORTE PARA EL MODELO DE GESTIÓN

A) **Sistema de registro de solicitudes:** es una herramienta que permite al oficial de recepción capturar los datos básicos para la programación de la audiencia.

B) **Sistema de comunicaciones:** es una herramienta que permite el registro de la vía que se ha utilizado para dar a conocer a las partes o sujetos procesales la fecha y hora programada para el conocimiento por el juez del requerimiento formulado.

Dicha comunicación no es propiamente una notificación aún y cuando para la efectividad del sistema debiera ser vinculante para las partes o sujetos procesales; en particular porque los efectos jurídicos de la decisión tomada en audiencia comienzan a regir al momento en el que el juez comunica la decisión en la misma. Debido a ello, la inasistencia de una de las partes no impediría que tales efectos comiencen a regir.

C) **Sistema de grabación y documentación:** es la herramienta de apoyo a la actividad judicial para dejar constancia, en este caso, sonora, de la forma en que se llevó a cabo la realización de la audiencia (intervenciones de las partes, resolución y notificación).

D) **Sistema de archivo:** es el medio que se utiliza para conservar y recuperar oportunamente la información que sea necesaria.

VENTAJAS DEL MODELO DE GESTIÓN POR AUDIENCIAS

- La oralización de las etapas preparatoria e intermedia del proceso penal, que ha permitido mayor rapidez en la atención, conocimiento y resolución de los actos procesales, garantizándose el derecho de defensa que asiste al imputado;
- Implementación de tecnología moderna para la agilización de las comunicaciones:
 - Recepción de requerimientos
 - El registro de las audiencias en disco compacto
- El pronunciamiento de la decisión judicial en la propia audiencia, otorga confianza a los ciudadanos en la resolución de los conflictos y evita la burocratización de las notificaciones;
- Reducción de las probabilidades de que exista falso testimonio;
- Ausencia de la delegación de funciones;
- Reducción de errores con respecto al proceso escrito;
- Mejora y aumento de la cultura forense;
- Existe mayor control y familiarización de los ciudadanos con la justicia;
- Con la reglamentación emitida y la práctica observada, se da cumplimiento a los principios de inmediación, concentración, continuidad y publicidad procesal.